

EXPTE. N°CY-00027-JP-2026- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

En Chimpay, Dpto. Avellaneda, Pcia de Río Negro, día 05 de Marzo de 2026; en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada el día 27 de Febrero de 2026 por M.A.V., con domicilio en c.9.d.J.N.d.e.l., contra el Sr A.M.F. en virtud de lo dispuesto por Ley 26485, con el objeto de tomar medidas que prevengan situaciones de violencia

CONSIDERANDO:

-Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”. Por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos. Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar. Sin perjuicio de ello, las partes intervinientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

-Que en denuncia por Ley 26485 obrante a fs. 01, se presenta la Sra. M.A.V. y manifiesta que denuncia a A.M.F. , quien resulta ser c.e.l.M.d.C.; q.d.h.a.t.p.m.v.y.h.e.s.l.d.t.; "Manifiesto que: *d.h.m.d.u.a.v.s.v.d.h.y.v.l.y.p.p.p.d.d.. D.e.a.2.m.e.a.a.á.d.m.d.e.S.A.e.m.s.d.; d.a.d.s.c.j., e.m.p.y.d.h.m.p.p.m.c.d.m.. Asimismo me a.t.i.h.r.d.s.d.l.l.s.d.c.n.f.d..* La víctima continúa relatando: *e.u.o.e.d.l.h.i.o.d.a.u.a.m.p.q.m.t.f.e.s.í.d.c.q.f.. Ante dicha situación d.i.s.l.o.a.S.I.y.S.d.G., q.d.m.c.d.s..* Que h.t.m.s.e.d.t.e.l.O.d.t.d.t.c.o.c.e.d.. --Que según su relato el día 2.e.S.A.l.a.l.o.d.t.p.q.c.f.d.p.v.e.u.s.d.p.. Q.n.t.m.p.d.h.e.s.l.l.p.p.q.l.b., *a.r.q.n.c.c.m.e.m.s.b.r.y.m.q.n.d.d.v.p.t..*

-Que el Sr. A.M.F. realizó el descargo correspondiente

-Que este organismo resulta competente para entender en estos actuados, en principio,

atento al art. 21 y 22 de la ley 26485;

-Que en base a la denuncia presentada, y con el objetivo de poner fin a los actos de violencia reportados y, en consecuencia, garantizar la seguridad y la integridad psicofísica de la Sra. M.A.V., siendo fundamental reconocer que el propósito principal de las medidas tomadas en casos de violencia es prevenir cualquier acción, conducta u omisión que pueda perjudicar directa o indirectamente la vida, la libertad física, psicológica, sexual, económica, emocional y la seguridad personal de la persona afectada.-

-Que teniendo en cuenta el grado de riesgo y dentro de las facultades que me asisten como medidas cautelares provisorias,

RESUELVO:

1°)PROHIBIR TODO ACTO DE VIOLENCIA sobre M.A.V. que atenten contra su integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o cualquier otro tipo de violación a sus derechos.

2°)PROHIBIR a A.M.F. realizar actos molestos o perturbadores a la denunciante, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual.- Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales tales como **FACEBOOK, WHATSAPP, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social** , en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros, todo bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en el art. 239 del C.P., y dar debida intervención al Sr. Fiscal en turno.- (Art. 148 C.P.F.).- También deberá **ABSTENERSE** de publicar o de amenazar con hacerlo, fotografías, videos y comentarios que afectan a la denunciante en su integridad moral y emocional, mediante la utilización de redes sociales, mensajería instantánea y telefonía celular, y cualquier otra forma de violencia de genero digital, como forma de ciberacoso.-

3°)NOTIFICAR la presente resolución a M.A.V. y a A.M.F., informando a los mismos que podrán solicitar asistencia letrada a la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Avellaneda 1390, teléfono (02946) 443918,

4°)N.L.P.A.L.M.D.C.<.a.l.f.q.e.c.e.q.e.u.r.l.e.d.y.d.y.q.p.e.s.v.d.l.f.d.l.p.-

5°)SE ESTABLECE QUE LA PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA

hasta tanto se cuente con elementos valorativos que generen convicción en contrario.

6°)SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial,

7°)CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, podrán ser remitidos a la Secretaría de Trabajo para su conocimiento.

8°)NOTIFIQUESE Y REGISTRESE